


CORNARE	Número de Expediente: 057562319614	
NÚMERO RADICADO:	112-1362-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 08/05/2020	Hora: 11:13:01.93...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-1576 del 4 de abril de 2018, la Corporación impuso **Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de las Actividades**, de disposición de material estéril en los predios que poseen especies arbóreas con diámetros superiores a los 10 cm, a la sociedad **OMYA ANDINA S.A**, identificada con Nit. No. 830.027.386-6, a través de su representante legal el señor Juan José Estrada; de igual manera en el artículo segundo, se impuso **Medida de Amonestación Escrita**, en virtud de que no se cumplió con lo exigido en la Resolución No. 112-3302 del 28 de Julio de 2014.

Que mediante la Resolución No. 112-1119 del 9 de abril de 2019, la Corporación resuelve **RATIFICAR LA MEDIDA PREVENTIVA** de Amonestación escrita impuesta mediante la resolución 112-1576 del 4 de abril de 2018, a la Sociedad **Omya Andina S.A** identificada con Nit. No. 830.027.386-6, a través de su representante legal, señor Juan José Estrada, y adicionalmente se le requirió para que allegara lo siguiente:

"En el próximo informe de cumplimiento Ambiental:

Acerca del Plan de Manejo Ambiental:

1. *Incluir en la ficha de manejo (PMA-1 Control de material particulado y gases) indicadores medibles de acuerdo a las medidas de manejo ambientales estipuladas.*
2. *Presentar evidencias de la elección del programa de manejo de fauna y flora para el año 2017 y 2018, si se realizaron capacitaciones, allegar los documentos y/o presentaciones de lo expuesto.*

Acerca del plan de compensación y plan de inversión del 1%:

3. *Presentar informe final de la implementación del proyecto de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias para las escuelas Río Claro y Colegio Vega Grande, donde se evidencie el funcionamiento de los sistemas instalados.*

Acerca de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 112-1576 del 04 de abril de 2018:

4. *Allegar de en un termino de 30 días calendario, a la Corporación, una fecha para la entrega del estudio hidráulico con la propuesta de las obras de drenaje con el fin de conocer cuándo comenzará la construcción e implementación de las mismas.*

5. Reiterar que deberá realizarse el mantenimiento periódico de todas las piscinas sedimentadoras teniendo especial cuidado con aquella que **Omya Andina S.A** comparte con la empresa **Sumicol S.A.S.** (allegar las evidencias en los informes de cumplimiento ambiental).
6. Ajustar el soporte técnico del estudio geotécnico de la planta de trituración y lavado teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Incluir los registros de perforación y la localización en planta de los sondeos directos realizados, en relación con las obras de la planta de trituración y lavado.
 - Realizar una descripción del perfil estratigráfico de la zona (incluyendo los horizontes de meteorización de la roca u otras unidades) donde se dispone la planta de trituración y lavado, teniendo en cuenta las correlaciones de las perforaciones con los resultados de los modelos geofísicos.
 - Se sugiere incluir un perfil geológico donde se incluya las grietas o posibles cavernas a profundidad.
 - Indicar dónde existe presencia de agua en profundidad (NF).
 - Presentar un análisis de estabilidad en el que la propuesta en condiciones estáticas y pseudoestáticas cumpla con los factores de seguridad FS establecidos por la Norma de Sismorresistencia colombiana 2010 (NSR-10). La evaluación en condiciones pseudoestáticas debe tener en cuenta tanto los valores de las vibraciones de los equipos de la planta, así como las condiciones de aceleración sísmica de la zona, basadas en la norma. Incluir figuras visibles y claras.
 - Aclarar por qué existen asentamientos del orden de los 0,28 a los 0,4 cm dado que el material que soportará las obras corresponde a horizonte rocoso (mármol). Si son debidos a la calidad del macizo rocoso, presentar una descripción más detallada sobre este efecto.
 - Incluir figuras de localización de obras (pedestales, micropilotes, lleno, muro, etc) que sean visibles y claras.
 - Aclarar para la cimentación de la zaranda si se implementan 10 o 20 pedestales.
7. Allegar en un término de 30 días calendario la respuesta en la que se mencione la fecha de entrega del ajuste del estudio geotécnico de la planta de trituración y lavado.

Acerca del radicado 131-0103 del 05 de enero de 2018

8. Se recomienda a la empresa articularse en el Comité Socio ambiental propuesto en la zona de Jerusalén y Río Claro, con el fin de avanzar en los programas de educación ambiental y fortalecimiento institucional, específicamente en acciones enfocadas para el cuidado del agua y los recursos naturales, tal y como se solicitó mediante radicado 131-0103 del 5 de enero de 2018.

...”

Posteriormente mediante escrito con radicado No. 131-4020 del 17 de mayo de 2019, la sociedad OMYA ANDINA S.A, informa sobre las fechas de entrega del estudio hidráulico, como respuesta a la Resolución No. 112-1119 del 9 de abril de 2019; de igual forma mas adelante mediante escrito con radicado No. 131-8927 del 15 de octubre de 2019, allegan respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución 112-1119 de 2019.

En virtud de lo anterior, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación realiza visita la evaluación del estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante artículo tercero de la Resolución No. 112-1119 del 9 de abril de 2019, generándose el informe técnico No. 112-0465 del 5 de mayo de 2020, el cual hace parte de la presente Actuación jurídica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que no se evidenció en su totalidad de acuerdo a lo plasmado en el informe técnico No. 112-0465 del 5 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo establecido en el informe técnico No. 112-0465 del 5 de mayo de 2020, la sociedad OMYA ANDINA S.A, no ha dado cumplimiento total a lo requerido por la Corporación, pues de los compromisos adquiridos mediante Resolución 112-1119 del 9 abril de 2019, se determina cumplimiento al 80% de las actividades, sin embargo el 20% restante no presenta cumplimiento correspondiente a las evidencias del programa de flora y fauna, entrega del informe final del proyecto de implementación y recolección de aguas lluvias para la escuela Rio Claro y Colegio Vega Grande y aclaración de los asentamientos del orden de los 0.28 a los 0.4 cm dado que el material soportará las obras corresponde a horizonte rocoso (mármol).

Es importante precisarle a la sociedad OMYA ANDINA S.A que, dentro del incumplimiento mas relevante para el desempeño ambiental del proyecto minero, se encuentra la falta de evidencias de una adecuada implementación del programa de manejo de flora y fauna; por lo cual la empresa deberá subsanar este requerimiento lo mas pronto posible, de lo contrario estará incurso en lo establecido en la ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, la Corporación considera que no es factible el levantamiento de la medida impuesta mediante la Resolución No.112-1576 del 4 de abril de 2018 y ratificada mediante la Resolución No. 112-1119 del 9 de abril de 2019, a la sociedad Omya Andina S.A, a través de su representante legal, pues no se ha dado cumplimiento total a los requerimientos y causas por las que se impuso inicialmente, razón por la cual la medida continua vigente.

PRUEBAS

- Resolución No. 112-3916 del 17 de agosto de 2016.

- Resolución No. 112-1576 del 4 de abril de 2018.
- Resolución No. 112-1119 del 9 de abril de 2019
- Escrito con radicado No. 131-4020 del 17 de mayo de 2019.
- Escrito con radicado No. 131-8927 del 15 de octubre de 2019
- Informe técnico No. 112-0465 del 5 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA y en consecuencia se RATIFICA Y MANTIENE la medida impuesta mediante la Resolución No. 112-1576 del 4 de abril de 2018, ratificada por la Resolución No. 112-1119 del 9 de abril de 2019, a la Sociedad Omya Andina S.A identificada con Nit. No. 830.027.386-6, a través de su representante legal, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

Parágrafo 1: La medida continua vigente hasta tanto no desaparezcan en su totalidad las causas por las que se impuso dicha medida.

Parágrafo 2: El incumplimiento reiterativo de las obligaciones podrá acarrear disposiciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Omya Andina S.A para que presente evidencia de la implementación de las siguientes actividades en un tiempo no mayor a dos (2) meses:

1. Reiterar el cumplimiento del siguiente requerimiento: Aclarar porque existen asentamientos del orden de los 0.28 a los 0.4 cm dado que el material soportará las obras corresponde a horizonte rocoso (mármol). Sin son debido a la calidad del macizo rocoso, presentar una descripción más detallada sobre este efecto.
2. Presentar el informe final de la implementación del proyecto de recolección de aguas lluvias para la escuela Rio Claro y Colegio Vega Grande, donde se evidencie el funcionamiento de los sistemas instalados, si este continua con las dificultades que fueron manifestadas en el presente informe, favor allegar toda la información de la situación con los debidos soportes técnicos.
3. Allegar los soportes de la integración al Comité Socio-ambiental del corregimiento de Jerusalén, para dar cumplimiento al control y seguimiento de la Licencia Ambiental y puedan reposar las evidencias en el expediente para sus fines documentales pertinentes.

Parágrafo: Se le informa a la sociedad que, los términos establecidos para allegar la información empezaran a contar al día siguiente del levantamiento de la emergencia decretada por el Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la Sociedad Omya Andina S.A identificada con Nit. No. 830.027.386-6, a través de sus representantes legales Sandra Kastro y Rubén Fajardo, o quien haga las veces.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno en vía Administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente: 057562319614
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada
Fecha: 6 de mayo de 2020
Control y seguimiento*